



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO No. \_\_\_\_\_

1015

20101E34773

## POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACION

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la ley 99 de 1993 y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

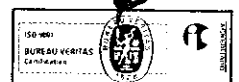
Que la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría estudió la información consignada por la entonces Subdirección Ambiental Sectorial, en ejercicio de sus facultades legales, la cual evaluó la situación ambiental del establecimiento **TALLER DE ORNAMENTACION** ubicado en la calle 131 Bis No. 53 - 47 de esta ciudad, mediante memorando S.A.S No. 3007 del 9 de Diciembre de 2004 la Subdirección Ambiental Sectorial informa a la Subdirección Jurídica del entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente sobre la realización de una visita de seguimiento al citado establecimiento, en donde se pudo determinar que:

*"En la visita se pudo constatar que dicho establecimiento no existe y en su lugar se encuentra una casa de familia."*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se prevé que:

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Secretaría Distrital de Ambiente, además, de la motivación técnica cuenta con el siguiente soporte legal:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1015

El artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Debido a que en el establecimiento **TALLER DE ORNAMENTACION** ubicado en la calle 131 Bis No. 53 - 47 de esta ciudad, ya no se realizan actividades relacionadas con las diligencias ambientales adelantadas y que estas se iniciaron con ocurrencia de los impactos ambientales generados por el citado establecimiento, se configura con lo anterior la sustracción de materia; lo anterior debido a que al desaparecer la actividad comercial en el predio por el cual se iniciaron las diligencias ambientales administrativas, desaparecen las causas que la originan; y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1015

por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas, procede a ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-09-00-729** correspondiente al establecimiento en cita.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme a los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, modificaron la estructura de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función "*Expedir los actos administrativos que ordenen el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental*" de conformidad con lo expresado en el artículo 1 literal d) ibídem.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Archivar definitivamente la actuación surtida en el expediente **DM-09-00-729**, correspondiente al establecimiento **TALLER DE ORNAMENTACION** ubicado en la calle 131 Bis No. 53 - 47 de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1015

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese en el Boletín Legal Ambiental de la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá D. C., a los **25 FEB 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

**Proyectó:** - SANDRA MEJIA ARIAS  
**Revisó:** - Dr. Oscar Tolosa  
**Aprobó:** Dra. Diana Patricia Ríos García  
**Expediente DM-09-00-729.**

